



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía de 27 de agosto de 2020 se entendió definitivamente aprobado el nuevo Reglamento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin haberse formulado requerimiento alguno, según el certificado de Secretaría General, se publica su texto íntegro para su inmediata entrada en vigor.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

INTRODUCCIÓN

El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de las ciudadanas y los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias anteriormente aludidas.

Para articular las oportunidades de colaboración de las ciudadanas y ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación de voluntariado de Protección Civil de éste municipio que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Creación.

Se constituye el cuerpo de voluntarias y voluntarios de Protección Civil de Miranda de Ebro, dependiente de la Alcaldía Presidencia e integrado en la Concejalía Delegada de Protección Civil del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, si existiese, y si ésta materia le hubiera sido delegada, cuyos miembros se regirán por lo dispuesto en éste Reglamento y en las instrucciones y circulares que se dicten al amparo del mismo.

Artículo 2. – La organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarias y voluntarios de Protección Civil cómo modalidad de incorporación de la ciudadanía a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así cómo por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 3. – Asimismo, la actividad voluntaria de las personas interesadas es independiente de la obligación que cómo vecinas y vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer leyes especiales, cómo la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. – Con la constitución de las voluntarias y voluntarios de Protección Civil se pretende una doble finalidad:

a) Dar cauce a la iniciativa de cuantas personas desean ponerse en contacto con los temas relativos a la Protección Civil, bien sea para su adiestramiento y seguridad personal o para aumentar sus posibilidades de ayuda a las demás personas en caso necesario.

b) Aumentar la eficacia de los servicios municipales de Protección Civil, mediante la ayuda de personal voluntario que, con interés manifiesto en tales temas, cuente además con la formación y adiestramiento mínimo necesarios para prestar una colaboración eficaz en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN

Artículo 5. – La agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar en el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependen los servicios de Protección Civil.

Artículo 6. – La Jefatura de la agrupación, será designada por la Alcaldía a la vista del resultado de la votación en asamblea de los propios voluntarios y voluntarias.

Para poder optar a cubrir la Jefatura de la Agrupación, los aspirantes tendrán que haber cumplido al menos cinco años de antigüedad continuados dentro de la agrupación, haber hecho al menos 200 horas en preventivos el último año antes de la votación.

No podrán optar a éste cargo durante el tiempo que esté sancionado/a.



Asimismo deberá haber cubierto al menos el 80% de los cursos de formación que en el último año se hayan realizado.

Para acceder a cualquier Jefatura de la Agrupación, sólo se tendrán en cuenta las horas hechas en preventivos. No se valorarán las acumuladas por formación, entrenamientos, etc.

El jefe/a de la agrupación salido de las urnas, asumirá éste cargo por un tiempo de cuatro años.

Pudiéndose presentar nuevamente a la convocatoria cuantas veces desee.

– El resto de la Jefatura, será designada por el/la jefe de la agrupación salido de las urnas. Siempre teniendo en cuenta que las Jefaturas estarán cubiertas por voluntarios preferentemente por orden de mayor a menor horas acumuladas en preventivos en el último año anterior a la convocatoria aunque no obligatoriamente y que el/la jefe de agrupación considere capacitado para la realización de ese trabajo.

– Éstos cargos pueden variar durante el mandato del jefe de agrupación si éste considera que su trabajo no es efectivo para la agrupación.

Artículo 7. – La agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente, según las y los efectivos que existan a disposición de la misma y de su capacidad y preparación. Cuando el volumen e infraestructura de la agrupación lo requiera se estructurará de la siguiente manera:

a) El jefe/a de la agrupación será la persona encargada de gestionar los bienes materiales, personales y económicos de la agrupación. Deberá tener conocimiento de todo lo que acontece en el seno de la agrupación pero deberá respetar el trabajo del resto de jefes y jefas.

Tendrá la capacidad de poder incorporar o separar a los voluntarios de las distintas secciones.

Será la persona que directamente despachará con el alcalde o concejal delegado y con la Jefatura del Servicio de Protección Civil.

Quién mantendrá relaciones con la prensa o empresas e instituciones, con la autorización del concejal delegado.

Podrá autorizar a otros miembros de su Jefatura para que le sustituya cuando lo considere oportuno.

b) Podrá también nombrar subjefe/a de la agrupación y secretario/a si fuera necesario.

c) Jefes/as de sección: Será nombrado uno por cada sección que tenga la agrupación. Éstos no tendrán autoridad en los preventivos que no sean de su cometido, uniéndose cómo un voluntario/a más.

d) Jefe/a de unidad de formación: Su cometido será formar a los voluntarios/as directamente o a través de la contratación de otros profesionales. Su función será también



la de dar charlas en los colegios o centros dónde se pueda captar voluntarios y demostrar el trabajo de la agrupación.

e) Jefe de unidad de preventivos: Estará al cargo del conjunto de intervención de cada preventivo. Llevará la organización y dirección en cada preventivo informando al jefe de la agrupación de cuanto pudiera ocurrir. Para el desarrollo de su trabajo, podrá contar con los jefes de cada sección elegidos (apartado c), jefes de grupo y jefes de equipo de preventivos.

Artículo 8. – Todas las Jefaturas serán designadas por quién ejerza la Jefatura de la Agrupación de Voluntarias y Voluntarios de Protección Civil y siempre con el visto bueno del alcalde-presidente o en delegación de sus poderes, el concejal delegado del área.

Artículo 9. – La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de personas a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante incorporación de las y los mismos a la agrupación de voluntariado de Protección Civil y se regirán por el presente Reglamento y por las normas internas que cada Jefatura considere necesarias y con conocimiento del concejal delegado del área.

La estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles. Podrá estructurarse en tantas Secciones cómo la especialización requiera (Transmisiones, socorrismo, contra incendios, rescates, tráfico, caninas, sanitarias, bicicletas, etc.), sin perjuicio de obstaculizar el trabajo de otras agrupaciones profesionales de similar actividad.

Todas estas secciones deberán tener su propio reglamento interno de funcionamiento con independencia de que deban estar sometidos a éste Reglamento todos los voluntarios de cualquier sección y teniendo cómo prioridad la realización de preventivos por encima de cualquier entrenamiento relativo con la unidad a la que representan.

Artículo 10. – *Colaboradores y colaboradoras.*

Podrán integrarse en el cuerpo de voluntariado de Protección Civil cómo colaboradores y colaboradoras, en situaciones especiales o para tareas concretas de asesoramiento, formación, asistencia técnica u otras análogas, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y formación en el ejercicio profesional, puedan aportar una cooperación específica relacionada con alguna de las entidades de éste servicio público.

El colaborador/a, no estará dado de alta en el seguro municipal. Deberá firmar su consentimiento a colaborar sin contraprestación alguna y ser conocedor de que no tiene seguro.

El colaborador/a, está sometido a las mismas normas que regulan éste Reglamento y a las normas internas que la agrupación pudiera tener.

Artículo 11. – Podrán vincularse a la agrupación de voluntariado de Protección Civil todas las personas físicas o individuales, vecinos del municipio de Miranda de Ebro o su entorno, que tenga interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo. Si los aspirantes fueran de otra localidad, será el/la jefe de agrupación con autorización del/la concejal delegado quién aprobaría su solicitud.



Artículo 12. – La vinculación de los voluntarios y voluntarias con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista sin poder percibir ninguno de sus voluntarios y voluntarias, responsables o no, prestación económica ninguna, cómo medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 13. – La condición de miembro de la agrupación de voluntariado de Protección Civil faculta únicamente para realizar actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Quienes componen la agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal. La agrupación de voluntarios de Protección Civil no tiene carácter político, ni religioso, ni sindical.

No se valorará a los voluntarios por las creencias que tengan, sino por el trabajo que realizan. Cualquier voluntario podrá acceder a puestos de ascenso con independencia de sus ideales o militancias siempre que no las traslade al trabajo de la agrupación.

La condición de voluntario/a o responsable no es incompatible con otra de cualquier ideología ni con cualquier otra asociativa, política, sindical o religiosa siempre que se respeten las normas y el trabajo de la agrupación de voluntarios de Protección Civil y no se trasponen a la agrupación y cumplan con el compromiso que adquieren al formar parte de ésta agrupación de voluntarios y voluntarias.

Sí será incompatible con otra asociación de las mismas características incluidas en los servicios de emergencia y rescate.

Artículo 14. – Todas las personas que componen la agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participe, según el modelo y características que indique la normativa vigente.

Artículo 15. – Por el servicio de Protección Civil se elevarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste Reglamento, así cómo para la regulación de la actividad de la agrupación del voluntariado de Protección Civil.

Artículo 16. – La persona designada cómo jefe/a del servicio de Protección Civil elevará a la aprobación del concejal delegado de Protección Civil, o a la Alcaldía-Presidencia las instrucciones generales y especiales que fueran necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para regular la actividad de las personas voluntarias y colaboradoras.

CAPÍTULO III. – FUNCIONES

Artículo 17. – La actuación de la agrupación del voluntariado se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los planes municipales, territoriales y especiales de emergencias.



Artículo 18. – Las funciones de la agrupación del voluntariado de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del catálogo de recursos movilizables, públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los planes municipales de emergencias.
- d) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los servicios básicos, bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc. en situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, salvamentos.
- i) Atención a las personas afectadas en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Conservación y protección del medio.
- k) Apoyo a los grupos operativos de emergencias excepcionales si así somos requeridos, desempeñando labores de:
 - a. Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - b. Colaboración con la información a la población.
 - c. Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - d. Colaboración en el traslado sanitario.
 - e. Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección de la población: Confinamiento y evacuación.
 - f. Colaboración en la rehabilitación de los servicios afectados.
 - g. Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime procedente y necesario, exclusivamente con formación.
 - h. Colaboración en materia de regulación de tráfico en actos lúdico-festivos y deportivos desarrollados en el término municipal de Miranda de Ebro y su comarca, pero siempre cómo apoyo a los agentes de la autoridad y el responsable de operativos se pondrá a disposición de ellos.

CAPÍTULO IV. – REQUISITOS ASPIRANTES VOLUNTARIO

Artículo 19. – Podrán incorporarse a la agrupación cómo voluntarias y voluntarios activos toda aquella persona física mayor de 18 años y menor de 65.

Todas éstas personas deben acreditar disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y de conocimientos que se determinen, así cómo la formación básica y especialización que procedan.



Artículo 20. – La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud de la persona interesada acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitada para funciones públicas por sentencia firme, que les invalide para los servicios que se les encomienden y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes. Se le solicitará un certificado de poder trabajar con menores.

Artículo 21. – Se podrán admitir en la agrupación jóvenes de 16 a 18 años con autorización del padre, madre, tutor o responsable legal en calidad de voluntario en formación.

Los preventivos en éste caso, los hará siempre acompañado de un voluntario operativo y no podrán participar activamente en preventivos de riesgo.

Podrá también participar en preventivos relacionados con temas de carácter infantil o juvenil que no tengan que asumir riesgos.

Artículo 22. – Las personas aspirantes a voluntarias, deberán realizar un periodo de prueba de entre tres y seis meses. Durante éste periodo realizará las actividades del grupo, con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario o voluntaria.

No podrán pertenecer a la agrupación de voluntariado de Protección Civil personas que participen en otros voluntariados de emergencias y socorrismo al ser incompatible.

Artículo 23. – Una vez superado el curso de formación básica, el/la aspirante realizará un periodo de prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis meses.

Durante éste tiempo se le dotará de un chaleco identificativo y los preventivos los hará acompañado de un voluntario operativo.

Pasado éste tiempo, el jefe de la agrupación, realizará su propuesta a Alcaldía y se acordará su nombramiento que le será notificado por escrito al aspirante y se le dotará de la uniformidad completa.

Artículo 24. – La clasificación de los voluntarios/as será:

a) Voluntario aspirante: Es la persona que ha solicitado por escrito su incorporación a la agrupación de voluntarios de Protección Civil y que cumpliendo los requisitos exigidos, todavía no ha cumplido el periodo de formación. No se le considera aún integrado dentro de la agrupación ni puede realizar preventivos. Sólo podrá asistir a cursos formativos.

b) Voluntario en formación: Es la persona que ya ha sido convocada para que asista a los cursos formativos y que una vez superados, podrá integrarse con el resto de voluntarios.

Tampoco podrá hacer preventivos hasta finalizar la formación. Para incluirse en alguna sección, tendrá que pasar un proceso de formación relacionado con esa sección.

c) Voluntario en prácticas: Es aquel voluntario que una vez superada la formación básica, debe realizar con aprovechamiento un periodo en prácticas. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de voluntarios operativos salvo las opciones de



vestuario, de mando y dirección del personal. Al finalizar el periodo de prácticas, se valorará la asistencia, el trabajo y conocimiento para su aprobación como voluntario por los miembros que compongan la Jefatura de la agrupación.

d) Voluntario operativo: Es aquel voluntario que una vez superado el tiempo de prácticas, es aprobado por Alcaldía o Concejalía Delegada para su integración dentro de la agrupación de voluntarios de Protección Civil. Desde ese momento, ejercerá el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de Protección Civil desde el seno de la agrupación.

e) Voluntario en suspensión de actividad por excedencia: Cualquier voluntario/a que no realice preventivos durante un tiempo determinado que considere el jefe de la agrupación, será llamado para interesarse por su situación. Si por distintos motivos personales o laborales no pudiera realizar preventivos y así lo considere, se le puede dar una excedencia o baja temporal que no será superior a seis meses. Una vez agotados los seis meses será requerido nuevamente y si persistiera la baja temporal se le cesaría hasta nueva incorporación que lo solicitara. Una vez cesado, entregará toda la uniformidad; distintivos y carnet de voluntario. Si volviera a solicitar su integración en la agrupación, se tendría que valorar su admisión, se le volvería a dar de alta en el seguro, se le dotaría nuevamente de uniformidad, y tendría que hacer nuevamente los cursos básicos.

f) Voluntarios colaboradores: Son aquellas personas que por sus conocimientos técnicos, experiencias y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de Protección Civil municipal, puedan desarrollar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la agrupación, aunque deberán someterse a lo estipulado en éste Reglamento. Deberán firmar un certificado de ser conocedores que no pertenecen al régimen asegurador al que pertenecen los voluntarios. En caso de accidente, no podrán reclamar al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. – DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

Artículo 25. – El Ayuntamiento de Miranda de Ebro expedirá a las y los miembros pertenecientes a ésta agrupación de voluntarios y voluntarias el documento personal de identificación según modelo que se determine. El documento personal de identificación de voluntario o voluntaria de Protección Civil es de carácter personal e intransferible y se renovará cada 5 años. Toda persona voluntaria, al causar baja en la agrupación deberá devolver a ésta su documento de identificación para su remisión al Ayuntamiento.

Artículo 26. – Uniformes.

Todas las personas voluntarias llevarán la prenda reglamentaria referente a su condición de voluntario o voluntaria cuando estén de servicio, además de:

a) En todas las actuaciones en que participe la agrupación las personas componentes deberán estar debidamente uniformadas.

b) La uniformidad cumplirá con las directrices indicadas desde la dirección autonómica de Protección Civil.



c) En todas las prendas irá fijado el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el escudo y nombre del Ayuntamiento.

d) Debido al carácter representativo y de imagen del municipio que tiene la agrupación en el desempeño de sus actividades, la uniformidad podrá variar según lo crea conveniente la Alcaldía o en delegación de sus poderes, el concejal delegado del área.

CAPÍTULO VI. – FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 27. – La formación tendrá como finalidad la orientación de las personas aspirantes a miembros de la agrupación de voluntarias y voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de éste servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 28. – La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de las y los aspirantes seleccionados para incorporarse a la agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para las y los voluntarios pertenecientes a la agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de las y los componentes de la agrupación.

Los cursillos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además en cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

1. La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
 2. El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
 3. La elaboración y edición, y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarias y voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.
- e) La participación en simulacros organizados por bomberos, sanitarios o fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - f) La participación en simulacros o acciones dentro de los protocolos de las empresas, bien como participantes, o como oyentes.
 - g) La organización de simulacros con otras agrupaciones.



CAPÍTULO VII. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIO

Artículo 29. – El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los distintivos y equipos de Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestros o calamidad a efectos de identificación.

Artículo 30. – Asimismo tiene derecho a dirigir peticiones, sugerencias y reclamaciones al jefe del Servicio de Protección Civil a través de sus jefes o directamente cuando en el plazo de veinte días de su escrito no hubiera sido contestado por éstos últimos.

Artículo 31. – Las y los miembros del cuerpo de voluntariado de Protección Civil estarán cubiertos en su actuación por un seguro de accidentes que pudieran sobrevenirles en su cumplimiento de los servicios encomendados, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Artículo 32. – Toda persona voluntaria de Protección Civil está obligada a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con el mayor interés, disciplina y espíritu de solidaridad, en cualquier operación de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden sus jefes o autoridades de quienes dependan durante su actuación.

Artículo 33. – Toda persona voluntaria de Protección Civil tiene derecho a ser informada de los fines, organización y funcionamiento de la agrupación y de todo cuanto acontece dentro de la agrupación de voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

Artículo 34. – El voluntario o voluntaria tiene derecho a que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 35. – La persona voluntaria deberá presentarse a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencias.

Artículo 36. – La condición de voluntario de Protección Civil faculta únicamente para la realización de las actividades que se establecen en éste Reglamento sin que, en ningún caso, pueda la persona voluntaria ampararse en la organización a que pertenece o utilizar la misma, sus instalaciones o equipos para las actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Artículo 37. – En ningún caso la persona voluntaria o colaboradora podrá actuar cómo miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, puedan intervenir, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 38. – La configuración del voluntariado cómo parte de los servicios de Protección Civil no supone derecho a reclamar del Ayuntamiento retribución alguna, salvo



las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 29. Su actuación será gratuita, altruista y honorífica.

Artículo 39. – La persona voluntaria tiene obligación de mantener en perfectas condiciones el uso del material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que ocasione a los mismos por falta de cuidado o mala utilización.

Artículo 40. – El voluntario/a deberá acatar las instrucciones que reciba, el presente Reglamento y las normas internas; así como respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus funciones.

Tanto el Reglamento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil como las normas internas, se les entregará a cada voluntario o voluntaria que firmarán un documento donde se refleje que son conocedores de todas las normas que deben cumplir.

Artículo 41. – El voluntario está obligado a realizar un mínimo de 80 horas anuales en preventivos, y hacer al menos tres preventivos por trimestre.

Las horas dedicadas a formación, entrenamiento y oficina, no se computarán como preventivos. Se sumarán para certificados o documentos en que el voluntario o voluntaria necesite cuando se presente a alguna formación o trabajo donde le requieran horas de trabajo en voluntariado.

Los voluntarios/as englobados en otras secciones, están obligados a realizar el mismo número de horas en preventivos.

El material a utilizar será exclusivo de Protección Civil, no pudiendo utilizarse el material particular, salvo que el jefe de la agrupación lo autorizara por falta de disponibilidad en la agrupación de ese material.

Artículo 42. – Las instalaciones pertenecientes a la agrupación de voluntarios de Protección Civil, son instalaciones municipales, pero exclusivamente para uso de la actividad relacionada con Protección Civil.

Artículo 43. – Los preventivos a cubrir, deberán ser solicitados por escrito al menos con quince días de antelación. Deberán dirigirse a la Concejalía Delegada o al jefe de servicio de Protección Civil que a su vez lo dirigirá al jefe/a de la agrupación.

Los preventivos que no se puedan cubrir con garantías suficientes de seguridad, lo valorarán el jefe/a de preventivos con el jefe /a de la agrupación y conjuntamente decidirán su actuación o no.

Todos los preventivos son de obligado cumplimiento. Unos los organiza el Ayuntamiento y en otros colabora.

CAPÍTULO VIII. – MEDIOS MATERIALES y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. – Para el cumplimiento de sus fines la agrupación de voluntariado de Protección Civil podrá recibir, a través del propio Ayuntamiento, donaciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.



También puede recibir donaciones o medios materiales de entidades bancarias o empresas privadas.

En cualquier caso corresponde al Ayuntamiento:

a) Cumplir con los compromisos adquiridos con las y los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la agrupación de voluntariado de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las y los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

c) Cubrir gastos derivados del servicio y dotar a la agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones, a cuyo fin consignará en los presupuestos municipales partida económica.

d) Proporcionar al voluntariado la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IX. – RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 45. – Las conductas de las y los componentes de la agrupación del voluntariado de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Artículo 46. – Se valorarán debidamente las recompensas y sanciones que puedan merecer las y los voluntarios en la prestación de sus servicios, a cuyos efectos el concejal delegado de Protección Civil aprobará una escala básica y abierta de las mismas, teniendo en cuenta para su aplicación las circunstancias concurrentes en la actuación encomiable o punible. Toda recompensa o sanción será anotada en el expediente personal de la persona voluntaria.

Artículo 47. – Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en las misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales que realicen las y los voluntarios de Protección Civil serán recompensados con reconocimiento expreso, que se formulará por escrito al concejal delegado de Protección Civil o a propuesta de éste, por la Alcaldía.

Artículo 48. – Se establecerán recompensas especiales para supuestos excepcionales que merezcan un reconocimiento igualmente extraordinario. Su concesión corresponderá a la Alcaldía Presidencia o al Pleno Corporativo, según los casos.

Artículo 49. – Las faltas que cometan las y los voluntarios se calificarán cómo leves, graves o muy graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en éste Reglamento. No podrá ponerse sanción alguna sin audiencia previa de la persona interesada.

Artículo 50. – Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del material a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.



b) La desobediencia a las y los jefes aunque no afecte directamente al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones al presente Reglamento que no se hallen enumeradas cómo faltas graves o muy graves.

Las faltas leves se sancionarán con suspensión de la condición de voluntario o voluntaria por tiempo no superior a un mes.

Artículo 51. – Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La negativa injustificada al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas, que afecte al servicio y siempre que no deba calificarse como muy grave.

b) Desobediencia a los mandos. Cuando acumule tres amonestaciones por éste motivo.

c) Negarse sin causa justificada a realizar preventivos y misiones comprendidas dentro las tareas de la agrupación habiéndose convocado durante tres veces.

d) La utilización del equipo, material y distintivos de Protección Civil fuera de los actos propios del servicio.

e) Las omisiones o infracciones a lo preceptuado en éste Reglamento y en particular a su artículo 30 que puedan producir consecuencias graves y no se hallen enumeradas entre las muy graves.

f) La comisión de tres o más faltas leves.

g) No poner en conocimiento de las o los jefes o autoridades acontecimientos o hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.

Artículo 52. – Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Dejar de cumplir sin causa justificada las órdenes particulares recibidas en el curso de una actuación, operativo en actuaciones de emergencia o en un entrenamiento o formación.

b) Haber sido sancionada o sancionado en dos ocasiones anteriormente por la comisión de faltas graves.

c) Haber sido condenada o condenado por sentencia firme por un acto delictivo, incluidas las condenas derivadas de accidentes de circulación o de violencia de género.

d) El deterioro voluntario y la negligencia inexcusable que propicie la pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del servicio que se hallen a su cargo.

e) Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenecen.

f) El insulto, agresividad o descalificación a un superior dentro y fuera del servicio.



g) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio para fines ajenos al mismo, sin causa justificada.

h) La negativa a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) La actuación dolosa, negligente o temeraria que pudiera agravar las consecuencias de los accidentes o situaciones de emergencia en que intervengan.

j) La incomparecencia injustificada por tiempo superior a 3 meses.

k) El abuso de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntaria o voluntario.

l) El consumo de drogas o hallarse bajo los efectos de drogas durante el servicio.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja definitiva cómo voluntaria o voluntario de Protección Civil.

Artículo 53. – Para la imposición de faltas graves y muy graves será necesaria la instrucción de expediente, en el que será exigible cómo mínimo la formulación de un pliego de cargos conteniendo las imputaciones al voluntario y confiriéndole un trámite de audiencia para alegaciones no inferior a 10 días, previo la adopción de la resolución que proceda.

La instrucción del expediente podrá ser encomendado por el alcalde-presidente al concejal Delegado de Protección Civil o a las o los voluntarios que ostenten mando de las distintas unidades operativas, que podrán ser recusados por cualquiera de los supuestos previstos en la Ley general que regule el Procedimiento Administrativo.

Artículo 54. – Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que se cometió la infracción.

Artículo 55. – Serán competentes para sancionar con arreglo al presente Reglamento:

a) El alcalde para las sanciones graves y muy graves o si delega sus poderes, el Concejal Delegado de Protección Civil.

b) El Concejal Delegado de Protección Civil para las faltas leves.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores, se aplicará subsidiariamente lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo.

CAPÍTULO X. – BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 56. – La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición de la persona interesada, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecina o vecino o quedar inmerso en situación de inhabilitación para ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por expulsión cómo consecuencia de un procedimiento sancionador. El cumplimiento de la edad de 65 años, sólo será obstáculo para la continuación del voluntariado en caso de incapacidad física.



Artículo 57. – Se considera baja temporal en la agrupación de voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tengan motivos justificados y hayan sido comunicados oportunamente a la Jefatura de la agrupación así como por embarazo. Atención de la criatura recién nacida o enfermedad justificada. La baja temporal podrá ser prorrogada si la situación lo requiere.

Para justificar las bajas por enfermedad y/o accidente, se deberá aportar certificado médico. Cualquier voluntario/a que estando en situación de baja por enfermedad o accidente en su empresa, no podrá realizar preventivos ni entrenamientos. Ni podrá realizar formación.

Artículo 58. – Será causa de baja definitiva en la agrupación la petición de la persona interesada y la incomparecencia de la misma por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 59. – Acordada la baja y notificada a la persona interesada, por ésta, se procederá a la inmediata entrega de documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 60. – En todo caso se extenderá a petición de la persona interesada, un certificado en el que consten los servicios prestados en la agrupación de voluntarias y voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste Reglamento.

2. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Miranda de Ebro, a 1 de octubre de 2020.

El alcalde accidental,
Pablo Gómez Ibáñez